

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se concede a «S. A. F. E., Neumáticos Michelin» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de cinco a seis milímetros por exportaciones previamente realizadas de cable de acero latonado al 0,35 por 100.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine por exportaciones previamente realizadas de cable de acero latonado al 0,35 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «S. A. F. E., Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Ustúrbil (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fermachine de cinco a seis milímetros de diámetro (P. A. 73.15.A3b) por exportaciones previamente realizadas de cable de acero latonado al 0,35 por 100 (P. A. 73.25.A2).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cable previamente exportados podrán importarse ciento seis kilogramos con quinientos gramos (108,500 Kg.) de fermachine.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 6,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones realizadas desde el 23 de junio de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a «Papelera Arrosi, S. A.», por Orden de 7 de noviembre de 1966 (ampliado por la de 3 de mayo de 1968), en el sentido de poder incluir resinas copolimeras etilénicas-vinílicas entre las mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Papelera Arrosi, S. A.», concesionaria del régimen de reposición por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1966 (ampliado por la de 3 de mayo de 1968), solicita se incluya en dicho régimen como nueva mercancía de exportación resinas copolimeras etilénicas-vinílicas.

Visto los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados; considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 36/1962, de 24 de di-

ciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera Arrosi, S. A.», con domicilio en Elduayen (Guipúzcoa), por Orden de 7 de noviembre de 1966, ampliado por la de 3 de mayo de 1968, en el sentido de incluir, además de las mercancías cuya reposición viene autorizada por las expresadas Ordenes ministeriales, la importación de resinas copolimeras etilénicas-vinílicas (P. A. 39.02.G3) para los mismos productos de exportación.

A efectos contables respecto a esta modificación, se mantienen los establecidos en la Orden de 3 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 9) para las resinas acrílicas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima 2.a, de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dé lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 7 de noviembre de 1966 y 3 de mayo de 1968, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se concede a «Gregorio Clar, S. A.», la ampliación a pieles ovinas y caprinas del régimen de reposición de pieles por exportación de calzado de señora.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por «Gregorio Clar, Sociedad Anónima», solicitando ampliación a pieles ovinas, terminadas después de su curtición, de curtición mineral, para empeine; pieles caprinas, terminadas después de su curtición, de curtición mineral, para empeine, y pieles ovinas, simplemente curtidas, de curtición vegetal—badanas—, para forros, del régimen de reposición de pieles por exportación de calzado, que le fué concedido por Orden ministerial de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Rectificar los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 4 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 29), modificada por la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se concede a «Gregorio Clar, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles vacunas de curtición mineral o sintética (en boxcalf), pieles de bovino, barnizadas o metalizadas (charol), y pieles curtidas en cocodrilo, por exportaciones de calzado de señora, previamente realizadas, que quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «Gregorio Clar, S. A.», con domicilio en Jaime III, 18, Lluchmayor (Baleares), la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas, de curtición mineral o sintética (en boxcalf), pieles de bovino, barnizadas o metalizadas (charol), pieles curtidas de cocodrilo, pieles ovinas y caprinas, terminadas después de su curtición, de curtición mineral, para empeine, y pieles ovinas, simplemente curtidas, de curtición vegetal, para forros, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

a) Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles en boxcalf o charol, ovinas y caprinas, de curtición mineral, para empeine.
b) Ciento setenta y cinco pies cuadrados de pieles de cocodrilo.

c) Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 12 por 100 para las pieles en boxcalf, charol, ovinas y caprinas, el 24,57 por 100 para las pieles de cocodrilo (de estos últimos, el 12 por 100 como recortes y desperdicios, adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 41.09 y el 12,57 por 100 restante, como pieles utilizables para otros usos, por la partida 41.05-B.2), y el 10 por 100 para las pieles para forros.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también,